



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO AL “FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EL EXTRANJERO”, REPRESENTADA POR EL MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO “GOSSLER, S.C.”, REPRESENTADO POR EL C.P.C. LEOBARDO BRIZUELA ARCE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, creada mediante el testimonio de la escritura pública número 56, de fecha 06 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del Libro Tercero, el día 12 de Junio de 1947, hoy folio mercantil 10810.
- I.2 Que su representante el **MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO**, en su carácter de **Delegado Fiduciario**, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la **escritura pública número 47,952 de fecha 31 de enero del año 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público Interino número 64, del Estado de México, actuando en el protocolo del Lic. Álvaro Villalba Valdés, titular de la Notaría, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.**
- I.3 Que de acuerdo a la designación que de “EL DESPACHO” realizó la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 68, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5, 6 y 23 de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010 y modificados mediante Acuerdo publicado en el citado órgano oficial de difusión de fecha 8 de noviembre de 2011 ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que mediante oficio número **DGAE/212/478-R/2018**, de fecha **28 de febrero de 2018**, el Titular de la entidad recibió la instrucción para la celebración del presente contrato.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

- I.6 Que cuenta con los recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato.
- I.7 Que el **Mtro. ARMANDO TORRES MAYA**, en su carácter de **Subdirector de Administración Fiduciaria**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.
- I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Industria Militar, No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, en México, Distrito Federal; con clave de Registro Federal de Contribuyentes No. BNE-820901-682.**

II. De "EL DESPACHO".

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"**, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número **722** de fecha **11 de julio de 1968**, pasada ante la fe del **Licenciado Fernando O. Bustamante**, notario público No. **19** de Chihuahua, inscrita el **29 de julio de 1968** en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** bajo el **Folio Mercantil número 4**, fojas **8**, libro **4**.
- II.3 Que su representante el **C.P.C. LEOBARDO BRIZUELA ARCE** tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende del **testimonio de la escritura pública número 47,403**, de fecha **16 de marzo del 2012**, pasada ante la fe del **Lic. Jesus Orlando Padilla Benítez**, **Notario Público Interino número 30 (treinta) del Estado de México**, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA ENTIDAD"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.27, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2017.
- II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **"EL DESPACHO"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos **CONTRATO No. 153/18**

- II.7 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de “**LA ENTIDAD**”, de conformidad con los artículos 32-A, y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- II.8 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **calle Álamo Plateado No.1, piso 7, Colonia Fraccionamiento los Álamos, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal C.P. 53230**, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. **GOS830601GE2**.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1 Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracciones IV, X y XXIX; a la Secretaría de la Función Pública a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA SECRETARÍA**”, ha designado como auditor externo a “**EL DESPACHO**”, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de “**LA ENTIDAD**”, como se desprende del oficio de designación No. DGAE/212/478-R/2018 de fecha 28 de febrero del 2018.
- III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de “**EL DESPACHO**” y su cumplimiento en favor de “**LA SECRETARÍA**”, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de “**LA SECRETARÍA**” le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de “**LA ENTIDAD**”, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de “**EL DESPACHO**”.
- III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, “**EL DESPACHO**” y “**LA ENTIDAD**” manifiestan su consentimiento para que “**LA SECRETARÍA**”, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por “**EL DESPACHO**” al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que “**LA SECRETARÍA**” podrá en cualquier momento instruir a “**LA ENTIDAD**” para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir “**EL DESPACHO**”.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “**LA SECRETARÍA**” en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a “**EL DESPACHO**” y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros de “**LA ENTIDAD**” con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la información Financiera Contable y Presupuestaria**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

anterior, ascenderá a la cantidad de **\$25,101.00 (VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS, 00/100 M.N.)**, y el importe mínimo ascenderá a **\$10,040.40 (DIEZ MIL CUARENTA PESOS 40/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en **4 (CUATRO)** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este contrato, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula Primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I**, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II** **"LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2018**, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad de recursos con que cuente **"LA ENTIDAD"**.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de **12 (doce)** meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente a "LA SECRETARÍA" los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I y III**.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a "LA SECRETARÍA" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "LA SECRETARÍA" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por "EL DESPACHO".
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "LA ENTIDAD", excepción hecha de los que "LA SECRETARÍA" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "LA ENTIDAD" en la declaración 1.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a "LA SECRETARÍA" cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aún en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.
- VII. Informar oportunamente a "LA SECRETARÍA" y a "LA ENTIDAD" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a “**LA SECRETARÍA**”, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando “**LA SECRETARÍA**” o “**LA ENTIDAD**” determine que los servicios prestados por “**EL DESPACHO**” no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca “**EL DESPACHO**”, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA SECRETARÍA**” promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**EL DESPACHO**” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “**LA SECRETARÍA**” y a “**LA ENTIDAD**”. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto “**EL DESPACHO**” no entregue a satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula Séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL DESPACHO”. “**EL DESPACHO**” se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de “**EL DESPACHO**”, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, “**LA ENTIDAD**”, previo aviso que le formule “**LA SECRETARÍA**”, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. “**LA SECRETARÍA**” en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, “**LA SECRETARÍA**” se reserva en todo tiempo el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de “**EL DESPACHO**” los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LA ENTIDAD**”, por instrucciones de “**LA SECRETARÍA**”, podrá aplicar a “**EL DESPACHO**”, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL DESPACHO” acepta en forma expresa que “LA ENTIDAD” previa instrucción de “LA SECRETARÍA”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si “EL DESPACHO” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por “LA SECRETARÍA”, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que “LA SECRETARÍA” le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a “LA SECRETARÍA” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula Séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Tercera.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010 y modificados mediante Acuerdo publicado en el citado órgano oficial de difusión de fecha 8 de noviembre de 2011.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “LA ENTIDAD” previa instrucción que por escrito le formule “LA SECRETARÍA”, le comunicará por escrito a “EL DESPACHO” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos CONTRATO No. 153/18

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión "LA ENTIDAD" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "LA SECRETARÍA" y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de "LA ENTIDAD" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "LA ENTIDAD", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO", "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", determina la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARÍA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, "LA ENTIDAD" las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de "LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA ENTIDAD", a través de "LA SECRETARÍA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuente con disponibilidad de recursos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por "LA SECRETARÍA" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos **CONTRATO No. 153/18**

ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"LA ENTIDAD"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPPLICADO QUEDANDO UNO EN PODER DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNO A FAVOR DEL DESPACHO Y OTRO EN PODER DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018.

Por **"EL DESPACHO"**
REPRESENTANTE LEGAL

C.P.C. LEOBARDO BRIZUELA ARCE

Por **"LA ENTIDAD"**
SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS**

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA DGAE 2018

ENTE PÚBLICO: FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	6	55	61
Informes a disminuir:			
Operaciones Reportables	0	0	0
Hrs. A disminuir	0	0	0
Total de horas (2)	6	55	61
Hrs. Op Rep.	0	0	0
% s/ Total de horas (3)	0.0%		
Red. Hrs. Op Rep. (4)		0	
Hrs. Aut. Op. Rep	0	0	0
Total de Hrs. A Aut. (5)	6	55	61
% Hrs. Socio	10%		
Ajuste hrs. Socio	-		
Hrs. Base de Datos	6	55	61

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	6	55	61
Horas Op. Reportables	0	0	0
Subtotal de horas	6	55	61
Total de horas	6	55	61
Cuota por hora	691	381	
Gastos de viaje			0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 4,146	\$ 20,955	\$ 25,101



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Un Banco para todos

CONTRATO No. 153/18

Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 153/18, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS.

I. MONTO DEL CONTRATO

Monto Máximo Total de Honorarios	\$	25,101.00
Impuesto al Valor Agregado	\$	4,016.16
Monto Máximo del Contrato	\$	29,117.16
Monto Mínimo Total de Honorarios	\$	10,040.40
Impuesto al Valor Agregado	\$	1,606.46
Monto Mínimo del Contrato	\$	11,646.86

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

1.- 20 de diciembre de 2018	20 %	\$ 5,823.43
2.- 20 de marzo de 2019	50%	\$ 14,558.58
3.- 20 de junio de 2019	20%	\$ 5,823.43
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	\$ 2,911.72
		<hr/>
		\$ 29,117.16
		<hr/> <hr/>

Por "EL DESPACHO"
REPRESENTANTE LEGAL

Por "LA ENTIDAD"
SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

C.P.C. LEOBARDO BRIZUELA ARCE

MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO